

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO
PACIFICO

DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL AGUA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: JAL-O-0029/08-01-09

RESOLUCIÓN: 08JAL134743/13EAOC09

"2009, Año de la Reforma Liberal"

OFICIO NUMERO: BOO.00./OCLSP/DAA/SSU/00940

VISTO, para resolver el trámite de solicitud de concesión presentada por SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA en el Centro Integral de Servicios del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacifico de la Comisión Nacional del Agua, para usar o aprovechar terreno federal del Rio Mismaloya, en el que solicita el terreno federal, por una superficie de 256.00 m², localizado en el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.

RESULTANDO

1. Mediante solicitud recibida en el Centro Integral de Servicios del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacifico de la Comisión Nacional del Agua el día 08 de Enero del 2009, SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, presentó Solicitud Única de Servicios Hidráulicos para obtener la concesión para usar o aprovechar terreno federal cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua en uso Servicios (Obra), por una superficie de 256.00 m², localizado en el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de JALISCO.

2. Con dictamen número DT/OCLSP-09 DT 39 de fecha 23 de Enero del 2009, la Dirección Técnica de este Organismo de Cuenca emitió dictamen técnico positivo de concesión para usar o aprovechar terreno federal del cauce ó vaso denominado Rio Mismaloya, quedando el expediente en condiciones de dictar la resolución correspondiente, misma que ahora se pronuncia; y

CONSIDERANDO

Que este Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacifico de la Comisión Nacional del Agua, es competente para conocer y resolver el trámite de solicitud de concesión para la ocupación de terrenos federales, presentado por SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 14, 16, 27, párrafos 5º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26, 32 Bis fracciones V, XXIV, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º. Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre ellas la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre del 2000; 1º, 2º, 4º, 9º fracciones I, V, VII, XIII y XVI, 12, 28, 29, 30, 31, 113 y 118, de la Ley de Aguas Nacionales; Primero, Segundo y Décimo Sexto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004; 1º, 7º, 14 fracciones I, V y XV, 29, 35, 51, 167, 174, 175, 177, 178, 179, 180, 181 de su Reglamento; 1, 2 fracción XXXI inciso a., 40, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003, 1, 2, 11 apartado B fracción II, 73 Fracción XI, 76 fracciones I, IV y VI, y tercero transitorio fracción VIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, 1, 2, 3, 12, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 42, 43, 44, 57, 59 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia, artículo Segundo fracción VIII, numero 290 clave estatal municipal 14067, del acuerdo por el que se determina el número, lugar y circunscripción territorial del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacifico de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2007 es competente para dictar la Resolución-Título del trámite de solicitud de concesión para la ocupación de terrenos federales, cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua.

I.- Una vez analizada la documentación integrada al expediente y de acuerdo con el dictamen técnico emitido por la Dirección Técnica, con el dictamen número DT/OCLSP-09 DT 39, de fecha 23 de Enero del 2009, en el que determinó precedente otorgar en concesión por una superficie de 256.00 m² de terreno federal ubicado en el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco para uso Servicios (Obra).

De igual forma, la concesión para la ocupación de terrenos federales debe cumplir con las condiciones específicas siguientes:



- a).- La concesión de ocupación compromete al ocupante a mantener el terreno limpio de toda vegetación silvestre y no otorga la facultad de talar y/o destruir en cualquier forma los árboles que se encuentren en él, así como no podrá explotar madera ni otros productos de dicho terreno.
- b).- Queda estrictamente prohibido al concesionario, construir cualquier tipo de estructuras u obras permanentes que dificulten el libre escurrimiento de flujo normal o de avenidas del río, como cercas, vallas, bardas, etc., así como almacenar o acumular materiales que puedan impactar negativamente la calidad del agua o que impidan el libre acceso para operaciones de inspección y/o conservación del cauce y obras hidráulicas.
- c).- En caso de terminación de la concesión, por cualquier causa, el ocupante se compromete a retirar de inmediato los cultivos en el estado en que éstos se encuentren o cualquier otro material o construcción, sin responsabilidad alguna para la C.N.A.
- d).- El derecho que otorga la concesión es personal y no podrá ser objeto de gravamen o arrendamiento, en todo o en parte.
- e).- La C.N.A., tendrá en todo momento libre acceso para llevar a cabo inspecciones periódicas de dichas áreas o en su caso realizar labores de operación y mantenimiento en los terrenos ocupados.
- f).- No existe responsabilidad alguna por parte de la C.N.A. en caso de pérdidas de cultivos o bienes o cualquier daño ocasionado por la inundación de dichos terrenos a consecuencia del incremento de las crecientes y/o niveles de agua.
- g).- Para el desarrollo de cualquier proyecto que considere la construcción de instalaciones en los terrenos referidos, será tratado particularmente, para lo cual el interesado deberá realizar los estudios necesarios y presentarlos a la C.N.A. quien dictaminará sobre la factibilidad del proyecto.
- h).- El incumplimiento de uno o varios de los criterios anteriores, será causa suficiente para suspender la concesión para la ocupación de terrenos federales.
- i).- Es obligatorio dejar franjas libres de terreno para que los poseedores colindantes tengan acceso a la corriente o vaso y no obstaculizar los derechos de tránsito.

II.- Derivado de lo anteriormente expuesto y considerando el dictamen técnico emitido por la Dirección Técnica y una vez analizado debidamente el expediente en que se actúa, se considera que es factible otorgar en concesión a SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA por una superficie de 256.00 m² del terreno federal ubicado en el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, para uso Servicios/(Obra), por un plazo de 10 años contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Resolución-Título, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley de Aguas Nacionales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 4º, 9º fracciones I, V, VII, XIII y XVI, 30, 31, 113 y 118, de la Ley de Aguas Nacionales; Primero, Segundo y Décimo Sexto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004; 177, 178, 179, 180 y 181 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 9 fracción II, 11 Apartado B fracción II, 73 Fracción XI y 76 fracciones I, III, IV y VI del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, es de resolverse y se:



PRIMERO.- Se declara PROCEDENTE otorgar en concesión a SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA por una superficie de 256.00 m² del terreno federal ubicado en el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, para uso Servicios (Obra), por un plazo de 10 años contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución-Título.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", en su ámbito de competencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones V, XIV, XXIV, XXVI, XXXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 40, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2, 6, 11, 24 fracciones I, II y VII, 25 fracción II, 52 fracción IV, inciso j), 65, 66, 68 fracción I, 73 fracciones II, III, IV, VIII, XI, XXIII y LVII, 76 fracciones I, III y XXXIII y 82 fracción XVII y 86 fracciones II, III, XIV, séptimo y octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 1º, 2º, 3º fracciones VIII, XIII y XL, 4º, 9º fracciones I, V, VI, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XX, XXXII, XXXIII, XXXV, XL, XLVIII, L, LII y LIV, 12 fracciones I, IV, VIII, IX, XI y XII, 14 Bis 5, 14 Bis 6 fracción II, 15 fracciones III, IV, V, VI y VII, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21Bis, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 29 Bis, 29 Bis 1, 29 Bis 2, 29 Bis 3, 29 Bis 4, 29 Bis 6, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 Bis, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 57, 58, 65, 70, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 86 Bis, 86 Bis 2, 87, 88, 88 Bis, 88 Bis 1, 89, 90, 91, 91 Bis, 92, 93, 93 Bis, 94 Bis, 95, 96 Bis, 96 Bis 1, 98, 102, 103, 104, 105, 107, 109, 112, 112 Bis, 113, 113 Bis, 118, 118 Bis, 119, Segundo Transitorio y demás relativos a la Ley de Aguas Nacionales; 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 42, 43, 46, 49, 50, 52, 58, 64, 68, 71, 72, 81, 82, 84, 85, 86, 133, 136, 145, 151, 152, 157, 162, 164, 171, 172, 174, 177, 178, 181 y 182 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1º fracciones III, IV, V y VI, 4º, 5º fracciones IV y VII, 28, 88, 89, 117, 118 fracciones IV, V y VII, 119 Bis fracción I, 120, 121, 122 y 129 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º apartados A), R), S) y U), 6º, 7º y 8º del Reglamento General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorga el presente título de acuerdo a las condiciones siguientes:

TÍTULO DE CONCESIÓN

Número:08JAL134743/13EAOC09

A: SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, que en lo sucesivo se denominará "LA CONCESIONARIA", de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Contribuyentes SSA-780708NT6, con domicilio en AVENIDA FRANCISCO VILLA Y MANUEL AVILA CAMACHO S/N, COLONIA LAZARO CARDENAS, PUERTO VALLARTA, Municipio o Delegación de PUERTO VALLARTA, de la Entidad Federativa de JALISCO, y Código Postal 48330.

- NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.
- NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.
- SI PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR CAUCES, VASOS, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A CARGO DE LA COMISIÓN POR UNA SUPERFICIE DE METROS CUADRADOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO PERMISO
- NO PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES POR UN VOLUMEN DE METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.



La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas en este título y en el (los) anexo(s) número(s) TRES en CUATRO hoja(s).

La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de DIEZ AÑOS, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución-Título.

- 1º. La concesión, la asignación y el permiso, así como los derechos que se desprenden del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, y en lo que no se oponga a los mismos, a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.
- 2º. "LA COMISIÓN" tiene el carácter de autoridad en materia de aguas nacionales, en relación a las aguas y bienes nacionales que son objeto de concesión, asignación y permiso, por lo que supervisará en todo tiempo que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA" se apege a la Ley, a lo estipulado en este título y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA" se obliga a permitir las visitas de verificación e inspección por el personal autorizado por "LA COMISIÓN" y a proporcionar la información y documentación que le solicite en relación con el presente título.
- 3º. La presente concesión, asignación y/o permiso no crea derechos reales, ni personales, otorga frente a la administración, y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de las aguas y de los bienes nacionales, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales, sus reglamentos, normas, el presente título y demás disposiciones aplicables.
- 4º. De acuerdo con el artículo 22 párrafo quinto de la Ley de Aguas Nacionales, la presente concesión o asignación, no garantiza la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionado o asignado, toda vez que la disponibilidad de las aguas está en función de variables hidroclimáticas naturales fuera del control "LA COMISIÓN", las cuales dependen de fenómenos atmosféricos aleatorios no sujetos a ninguna ley previsible y que pueden causar abundancia o escasez de agua, lo que a su vez definirá que pueda disponerse o no del volumen concesionado o asignado, razón por la que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA", desde este momento, acepta incondicionalmente someterse a la disponibilidad del recurso.
- 5º. Las aguas nacionales, los cauces, vasos y sus riberas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional y la legislación reglamentaria respectiva.
- 6º. El presente título de concesión, asignación y/o permiso queda condicionado a que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA":
- Ejecute las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece la Ley, y sus reglamentos, y comprobar su ejecución para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento o de la cuenca hidrológica; así como comprobar su ejecución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la conclusión del plazo otorgado para su realización a través de la presentación del aviso correspondiente;
 - Instale dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción del título respectivo por parte del interesado, los medidores de agua respectivos o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa o indirecta que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas;
 - Conserve y mantenga en buen estado de operación los medidores u otros dispositivos de medición del volumen de agua explotada, usada, aprovechada o descargada;
 - Pague puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que realice en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que le hayan sido concesionadas o asignadas, así como de los permisos de descarga; los titulares de estos derechos quedarán en conocimiento que el incumplimiento de esta fracción por más de un ejercicio fiscal será motivo suficiente para la suspensión y, en caso de reincidencia, la revocación de la concesión, asignación o permiso correspondiente;
 - Se sujete a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
 - Opere, mantenga y conserve las obras que sean necesarias para la estabilidad y seguridad de presas, control de avenidas y otras que de acuerdo con las normas se requieran para seguridad hidráulica;
 - Permita al personal de "LA COMISIÓN" o, en su caso, de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, según compete y conforme a esta Ley y sus reglamentos, la inspección de las obras hidráulicas para explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales, incluyendo la perforación y alumbriamiento de aguas del subsuelo; los bienes nacionales a su cargo; la perforación y alumbriamiento de aguas nacionales del subsuelo; y permita la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores, y las demás actividades que se requieran para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, normas y títulos de concesión, de asignación o permiso de descarga;
 - Proporcione la información y documentación que le solicite "LA COMISIÓN" o, en su caso, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, con estricto apego a los plazos que le sean fijados conforme al marco jurídico vigente, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su reglamento correspondiente, y las asentadas en los títulos de concesión, asignación o permiso de descarga a que se refiere la presente Ley;
 - Cumpla con los requisitos de uso eficiente del agua y realice su reúso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas o de las condiciones particulares que al efecto se emitan;
 - No explote, use, aproveche o descargue volúmenes mayores a los autorizados en los títulos de concesión;
 - Permita a "LA COMISIÓN" con cargo al concesionario, asignatario o permisionario y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la instalación de dispositivos para la medición del agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y sus respectivos reglamentos;
 - De aviso inmediato por escrito a "LA COMISIÓN" en caso de que los dispositivos de medición dejen de funcionar, debiendo el concesionario, asignatario o permisionario reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales;
 - Realice las medidas necesarias para prevenir la contaminación de las aguas concesionadas o asignadas y reintegrarlas en condiciones adecuadas conforme al título de descarga que ampare dichos vertidos, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas; el incumplimiento de esta disposición implicará: 1) la aplicación de sanciones, cuya severidad estará acorde con el daño ocasionado a la calidad del agua y al ambiente; 2) el pago de los derechos correspondientes a las descargas realizadas en volumen y calidad; y 3) se considerarán causales que puedan conducir a la suspensión o revocación de la concesión o asignación que corresponda;
 - Mantenga limpios y sin obstrucciones los cauces, en la porción que corresponda a su aprovechamiento, conforme al título de concesión o asignación que corresponda;
 - Presente cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descargare realizados en laboratorio certificado; Tecnología del Agua y/o por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por "LA COMISIÓN";
 - Establezca las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de los cuerpos receptores por las descargas de aguas residuales con motivo de los usos o actividades que realice, así como, en su caso, efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias y aplicables;
 - Cumpla con las condiciones particulares de descarga que fije o modifique "LA COMISIÓN" o que con anterioridad haya fijado la autoridad competente, en su defecto a las normas oficiales mexicanas para la descarga de aguas residuales y, en su caso, a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de agua para uso o consumo humano;
 - Efectúe la medición del volumen de extracción de agua así como la medición de la cantidad y calidad de las descargas de aguas residuales, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias, e informe a "LA COMISIÓN", en los términos de los anexos del presente título;
 - Informe a "LA COMISIÓN" de cualquier cambio que ocurra o que se efectúe y que modifique o pueda modificar las características, términos o condiciones conforme a los que se otorgó el presente título y tramite oportunamente los permisos o autorizaciones previstos en la ley y disposiciones reglamentarias;
 - Cumpla con la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y se ajuste a lo dispuesto en las declaratorias de zonas reglamentadas, zonas de veda, zonas de desastre o de reserva, través de las cuales el Ejecutivo Federal podrá fijar los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de los concesionarios y asignatarios, así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público. Asimismo, deberá adoptar las medidas necesarias que en circunstancias de sequías extraordinarias o sobreexplotación, llegare a dictar la autoridad competente.
- En caso de incumplimiento se procederá a la suspensión, extinción o revocación de la concesión, asignación o permiso, independientemente de la sanción que proceda, y de las demás medidas aplicables previstas en la ley de Aguas Nacionales, su reglamento, normas y demás disposiciones aplicables.
- 7º. Además de lo previsto en la condición anterior, para el caso de las asignaciones, éstas quedarán condicionadas a:
- Garantizar la calidad de agua conforme a los parámetros referidos en las Normas Oficiales Mexicanas;
 - Descargar las aguas residuales a los cuerpos receptores previo tratamiento, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas o las condiciones particulares de descarga, según sea el caso, y procurar su reúso, y
 - Asumir los costos económicos y ambientales de la contaminación que provocan sus descargas, así como asumir las responsabilidades por el daño ambiental causado.
- 8º. "LA COMISIÓN" conforme a la Ley de Aguas Nacionales, sus reglamentos y el presente título, no asume perjuicio o reclamación alguna por daños provocados por avenidas ordinarias o extraordinarias. "LA COMISIÓN" no será responsable ni contraerá obligación alguna en el caso de que los bienes concesionados, así como los cultivos, cosechas y bienes del concesionario se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.
- 9º. "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA", podrá realizar ante "LA COMISIÓN" las gestiones correspondientes para obtener la prórroga de la presente concesión, asignación o permiso cuando subsista la necesidad de explotar, usar o aprovechar las aguas o bienes nacionales objeto del presente título de concesión y permisos, siempre que no haya incurrido en las causales de extinción o revocación a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y la solicite dentro de los cinco años previos al término de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales. Las concesiones o asignaciones serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente, conforme a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales.
- En el caso de los permisos contenidos en el presente título, se podrán prorrogar en los mismos términos que las concesiones o asignaciones.
- 10º. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento que ampara el presente título cuando estén vigentes e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, son susceptibles de transmitirse a terceros en la misma cuenca o acuífero, previa autorización de "LA COMISIÓN", prevista en la ley y las disposiciones reglamentarias. Los derechos de explotación uso o aprovechamiento de aguas nacionales que contemplen los títulos de asignación en ningún caso podrán ser transmitidos, de conformidad con los artículos 20 cuarto párrafo y 35 tercer párrafo de la Ley de Aguas Nacionales.
- La solicitud de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua se deberá efectuar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la autorización por parte de "LA COMISIÓN", para producir efectos frente a terceros, siempre y cuando con antelación se haya efectuado el acto o contrato de transmisión.
- En caso de transmisión total de derechos se deberá entregar al adquirente el original del presente título. Serán nulas y no producirán efecto las transmisiones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y se procederá a la revocación del presente título, conforme al artículo 29 Bis 4, fracción XI, de la ley citada.
- En las transmisiones de derechos que se efectúen ante Notario Público, éste podrá gestionar la autorización respectiva, y su posterior inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua.
- 11º. Los derechos que ampara el presente título, se podrán suspender, extinguir o revocar en los casos o por las causas previstas en la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, independiente de la aplicación de las sanciones que por incumplimiento procedan en los términos de los mismos.
- 12º. Es causa de caducidad dejar de explotar, usar o aprovechar las aguas objeto de esta concesión en forma parcial o total durante 2 (dos) años consecutivos, sin mediar justificada explícita hubiese sido utilizado.
- 13º. En caso de suspensión, caducidad, revocación o extinción "LA COMISIÓN" notificará a "LA CONCESIONARIA", a "LA ASIGNATARIA" o a "LA PERMISIONARIA" la falta o faltas en que hubiere incurrido o la procedencia de la suspensión, caducidad, revocación o extinción y le concederá para su defensa el plazo que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.
- 14º. Al término de la vigencia de este título de concesión se extinguirán igualmente los permisos respectivos y revertirán los bienes concesionados de pleno derecho al control y administración de "LA COMISIÓN"; asimismo, pasarán sin costo alguno a ésta, las obras que se construyan dentro de los cauces, vasos o zonas federales de las aguas nacionales, así como las que se construyan en los bienes nacionales inherentes a dichas aguas a que se refiere el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales y previamente a su entrega, proceda por su cuenta y costo a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de "LA COMISIÓN".
- 15º. El presente título se otorga conforme a la documentación e información que bajo protesta de decir verdad se han presentado por "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA" en el entendido que la falsedad de la misma, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, invalida el presente título, conforme a lo dispuesto en la ley y la presente concesión, asignación o permiso y las disposiciones jurídicas aplicables.
- 16º. Al presente título se le anexarán en lo futuro las modificaciones o condiciones adicionales relacionadas con el aprovechamiento que se refiere en el presente título, las cuales se considerarán formando parte del presente instrumento de concesión y permisos, para todos los efectos legales, una vez emitidos por "LA COMISIÓN".
- 17º. "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA" se compromete, en caso de que el acuífero o que se lege a la sobreexplotación o se encuentre sobreexplotado, a sujetarse a las políticas de ajuste de volúmenes que se implementen en el reglamento del acuífero, y demás disposiciones aplicables que al efecto se emitan, para su estabilización o recuperación; así como las vedas y reservas expedidas por el Ejecutivo Federal.
- 18º. Las condiciones particulares de descarga no podrán ser modificadas sino después de transcurridos cinco años, contados desde su expedición, salvo modificaciones comprobadas de emergencia para evitar graves daños a la salud, a un ecosistema o a terceros.
- 19º. El título de concesión o asignación o el permiso de descarga, tendrán como parte integrante el Proyecto de las obras a realizar o las condiciones de las obras existentes, tanto para la extracción de las aguas, como para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga.
- 20º. En caso de concesión de agua para uso público urbano a centros de población o asentamientos humanos, otorgada a personas distintas a los concesionarios, los titulares de las mismas asumen la obligación de transmitir los derechos de este título al municipio respectivo, en caso de que el ayuntamiento decida asumir la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.



ANEXO 3.1

Nombre de "LA CONCESIONARIA": SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA
Título Número: 08JAL134743/13EAOC09

I.- Especificaciones:

1. Cuenca: RÍO CUALE-PITILLAL
Región Hidrológica: RIO HUICICILA
Entidad Federativa: JALISCO ✓
Municipio o Delegación: PUERTO VALLARTA ✓
Localidad: PUERTO VALLARTA

Coordenadas del centro de gravedad: Latitud: 20° 31' 56.5" Longitud: 105° 17' 17.6"

Coordenadas de los vértices extremos del terreno federal (En caso de contar con los datos)

Sin informacion

2. Nombre de la corriente o vaso: RIO MISMALOYA ✓

3. Explotación, uso o aprovechamiento objeto de la concesión.

EL TERRENO CONCESIONADO SERA PARA USO SERVICIOS. ✓
--- FIN DE TEXTO ---



4. Descripción del área concesionada superficie y colindancias.

SUPERFICIE: 66.00 M2. = 00-00-66 Has, COLINDANCIAS: 17.00 METROS AL NORTE CON CALLE MISMALOYA, 17.55 METROS AL SUR CON CRUCERO RIO MISMALOYA, 1.61 METROS AL ESTE CON ZONA FEDERAL MARGEN DERECHA Y 4.50 METROS AL OESTE CON ZONA FEDERAL MARGEN DERECHA.

JAL-O-0029/08-01-2009

--- FIN DE TEXTO ---

II.- Otras condiciones específicas aplicables conforme al presente título son las siguientes:

1. "LA COMISIÓN" QUEDA EXENTA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, SOBRE LOS DAÑOS QUE PUDIERAN SUFRIR LOS CULTIVOS O BIENES CONCESIONADOS, TODA VEZ QUE LOS TERRENOS FEDERALES SON SUSCEPTIBLES DE INUNDACIÓN.

2. SÓLO SE PODRÁ CONSTRUIR OBRAS EN TERRENOS FEDERALES, CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE "LA COMISIÓN".

--- FIN DE TEXTO ---

III.- "LA CONCESIONARIA", se obliga a:

- a) Ejecutar únicamente la explotación, uso o aprovechamiento consignado en la presente concesión y a utilizar ella misma el terreno concesionado exclusivamente para los fines solicitados;
b) Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en esta concesión a partir de la fecha aprobada por "LA COMISIÓN";
c) Permitir, cuando no existan vías públicas u otros accesos para ello, el libre acceso a los bienes nacionales concesionados a través de los terrenos colindantes que sean de su propiedad, en su caso, los lugares que al efecto convenga con "LA COMISIÓN";

ANEXO 3.1

- d) Dejar las fajas libres que "LA COMISIÓN" señale en el terreno concesionado, para que los poseedores colindantes tengan acceso a la corriente o vaso, y a no obstaculizar los derechos de tránsito existentes o que se establezca;
- e) Cubrir los gastos de deslinde y amojonamiento del área concesionada y no realizar algún tipo de construcción en el terreno que se concesiona, sin permiso de "LA COMISIÓN";
- f) No realizar actividades u obras, ni depositar sustancias peligrosas, basura y demás desechos que contaminen o puedan contaminar las aguas nacionales colindantes.
- g) Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por "LA COMISIÓN" las áreas de que se trate en los casos de terminación de las concesiones.

V.- Sólo se podrá construir obras en terrenos federales de vasos, cauces, o zona federal, con el permiso correspondiente de "LA COMISIÓN"

✓.- Relativo al proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes en terrenos federales.

Tiene proyecto autorizado para construcción de obras:

Sí, de acuerdo al permiso aprobado con número: NO APLICA

Autorizado por:	NO APLICA
Fecha de emisión:	NO APLICA
Vigencia del permiso:	NO APLICA

No requiere obras para la explotación, uso o aprovechamiento de terrenos federales.

[Handwritten mark]

CROQUIS



[Handwritten mark]

ANEXO 3.2

Nombre de "LA CONCESIONARIA": SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA
Título Número: 08JAL134743/13EAOC09

- Especificaciones:

1. Cuenca: RÍO CUALE-PITILLAL
Región Hidrológica: RIO HUICICILA /
Entidad Federativa: JALISCO /
Municipio o Delegación: PUERTO VALLARTA /
Localidad: MISMALOYA

Coordenadas del centro de gravedad: Latitud: 20° 31' 56.0" Longitud: 105° 17' 15.9"

Coordenadas de los vértices extremos del terreno federal (En caso de contar con los datos)

Sin información

2. Nombre de la corriente o vaso: RIO MISMALOYA /

3. Explotación, uso o aprovechamiento objeto de la concesión.

EL TERRENO CONCESIONADO SERA PARA USO SERVICIOS.
--- FIN DE TEXTO ---



4. Descripción del área concesionada superficie y colindancias.

SUPERFICIE: 190.00 M2. = 00-01-90 Has. COLINDANCIAS: 190.00 METROS AL NORTE CON CALLE MISMALOYA, 190.00 METROS AL SUR CON CAUCE RIO MISMALOYA, 1.00 METROS AL ESTE CON ZONA FEDERAL MARGEN DERECHA Y 1.00 METROS AL OESTE CON ZONA FEDERAL MARGEN DERECHA.
JAL-O-0029/08-01-2009
--- FIN DE TEXTO ---

I.- Otras condiciones específicas aplicables conforme al presente título son las siguientes:

1. "LA COMISIÓN" QUEDA EXENTA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, SOBRE LOS DAÑOS QUE PUDIERAN SUFRIR LOS CULTIVOS O BIENES CONCESIONADOS, TODA VEZ QUE LOS TERRENOS FEDERALES SON SUSCEPTIBLES DE INUNDACIÓN.
2. SÓLO SE PODRÁ CONSTRUIR OBRAS EN TERRENOS FEDERALES, CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE "LA COMISIÓN".
--- FIN DE TEXTO ---

III.- "LA CONCESIONARIA", se obliga a:

- a) Ejecutar únicamente la explotación, uso o aprovechamiento consignado en la presente concesión y a utilizar ella misma el terreno concesionado exclusivamente para los fines solicitados;
b) Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en esta concesión a partir de la fecha aprobada por "LA COMISIÓN";
c) Permitir, cuando no existan vías públicas u otros accesos para ello, el libre acceso a los bienes nacionales concesionados a través de los terrenos colindantes que sean de su propiedad, en su caso, los lugares que al efecto convenga con "LA COMISIÓN";

- d) Dejar las fajas libres que "LA COMISIÓN" señale en el terreno concesionado, para que los poseedores colindantes tengan acceso a la corriente o vaso, y a no obstaculizar los derechos de tránsito existentes o que se establezca;
- e) Cubrir los gastos de deslinde y amojonamiento del área concesionada y no realizar algún tipo de construcción en el terreno que se concesiona, sin permiso de "LA COMISIÓN";
- f) No realizar actividades u obras, ni depositar sustancias peligrosas, basura y demás desechos que contaminen o puedan contaminar las aguas nacionales colindantes.
- g) Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por "LA COMISIÓN" las áreas de que se trate en los casos de terminación de las concesiones.

IV.- Sólo se podrá construir obras en terrenos federales de vasos, cauces, o zona federal, con el permiso correspondiente de "LA COMISIÓN"

V.- Relativo al proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes en terrenos federales.

Tiene proyecto autorizado para construcción de obras:

SI, de acuerdo al permiso aprobado con número: NO APLICA

Autorizado por:	NO APLICA
Fecha de emisión:	NO APLICA
Vigencia del permiso:	NO APLICA

No requiere obras para la explotación, uso o aprovechamiento de terrenos federales.

CROQUIS



**COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO
PACIFICO**

DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL AGUA

EXPEDIENTE: JAL-O-0029/08-01-09

RESOLUCIÓN: 08JAL134743/13EAOC09

TERCERO.- Se hace del conocimiento a SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, que la Comisión Nacional del Agua se reserva el derecho para ejercer sus facultades de verificación del cumplimiento de las disposiciones legales, en caso de que lo considere pertinente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, que la presente Resolución-Título tiene carácter definitivo, por lo que puede ser recurrida a través del recurso de revisión establecido en el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales y Capítulo III, del Título Décimo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

QUINTO.- El expediente administrativo formado a SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, con motivo de la presentación de la solicitud de concesión para usar o aprovechar terreno federal, obra y puede ser consultado en los archivos del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, sita en Avenida Federalismo Norte # 275, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco lo anterior con fundamento en el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución-Título a SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, y/o a través de su Representante Legal en el Domicilio ubicado en Avenida Francisco Villa y Manuel Avila Camacho s/n, Colonia Lazaro Cardenas, municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48330.

Guadalajara, Jalisco., a 20 de Marzo del 2009.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA
LERMA SANTIAGO PACÍFICO

ING. RAUL ANTONIO IGLESIAS BENITEZ





CONAGUA
Comisión Nacional del Agua

REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUA

En México, D. F. siendo las 13:38 horas, del día 23 de JULIO de 2009, quedó efectuada la inscripción en primera inmatriculación del título de concesión/asignación y/o permiso número 08JAL134743/13EAOC09, en el libro de registro del Estado de JALISCO, con el número de registro 08JAL126509 en el tipo de folio 1, en el tomo S-R08, foja número 057.

CONSTE. DOY FE.

El Registrador
Lic. Mariana Yáñez López

